MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Directoral N° 336-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 10 SET. 2018

VISTOS: Los Informes N° 3992 y 4064-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y los Memoranda Nos. 4294 y 4389-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 588-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de junio de 2014, como resultado de la Licitación Pública N° 004-2014/MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el "PSI") y el Consorcio Luzuriaga (en adelante, el "Contratista"), integrado por las empresas CROVISA S.A.C. y PROYEC S.A., suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra para la "Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Sistema de Irrigaciones Lucma – Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga, Departamento de Ancash", por el monto de S/ 17'742,374.14 (Diecisiete Millones Setecientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Setenta y Cuatro con 14/100 Soles) y el plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado Decreto Legislativo N° 1017, y modificatorias, en adelante, la Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento;

Que, por Resolución Directoral N° 034-2018-MINAGRI-PSI del 25 de enero de 2018, la Entidad declaró procedente la ampliación de plazo N° 10 por veintiocho (28) días calendario prorrogándose el término del plazo de ejecución hasta el 03 de febrero de 2018;

Que, con Resolución Directoral N° 236-2018-MINAGRI-PSI de fecha 11 de julio de 2018, la Entidad aprobó el Expediente Técnico que modifica el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, aprobado por Resolución Directoral N° 476-2016-MINAGRI-PSI;

Que, mediante Carta N° 084-2018-CLU, notificada a la Supervisión de Obra el 24 de agosto de 2018, el Contratista solicita y cuantifica su "*Ampliación de Plazo N° 16 por (16) dieciséis días calendario*" del 24 de julio de 2018 al 09 de agosto de 2018 señalando como hecho generador la ausencia del supervisor de obra, toda vez que el Consorcio Supervisor Lucma resolvió el contrato al PSI el 24 de julio de 2018 y el 09 de agosto de 2018 el PSI designa al Ing. Bryan Sáenz Orbegoso como nuevo supervisor de obra, así como, por la paralización de trabajos a causa de imposibilidad de ejecutar la prestación adicional N° 02, por ausencia del supervisor;

Que, con fecha 27 de agosto de 2018, Ing. Bryan Sáenz Orbegoso, supervisor de Obra, remite a la Entidad su pronunciamiento respecto de la Ampliación de plazo N° 16 presentada por el Contratista, concluyendo que es improcedente, por considerar que ha sido solicitada en forma extemporánea, incumpliendo el procedimiento previsto en el artículo 201 del Reglamento, asimismo, por considerar que: *"(...) la causal que sustenta el pedido del contratista (tiempo necesario para la ejecución del expediente adicional N°*

02), no se ajusta al ítem 1, del artículo 200 toda vez que las modificaciones efectuadas en el expediente adicional N° 02, son causal atribuible al Contratista, teniendo en cuenta que las modificaciones se deben a una mala formulación del expediente adicional N° 02 de parte del contratista Consorcio Luzuriaga y que el tiempo necesario para su ejecución es de responsabilidad del contratista ya que el plazo de ejecución de obra ha culminado";

Que, mediante Informe Técnico N° 224-2018/JFBA de fecha 03 de setiembre de 2018, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de la Dirección de Infraestructura de Riego comunica a la Coordinación Regional Fondo Sierra Azul, que "*(...) el pedido de ampliación de plazo N° 16, por dieciséis días, es improcedente por EXTEMPORANEO al haberse pedido fuera del plazo contractual que término el 03 de febrero de 2018 y contraviene el artículo 201 RLCE",* asimismo manifiesta que, la improcedencia es porque el hecho invocado, es atribuible al Contratista, "(...) *toda vez que las modificaciones aprobadas al expediente adicional N° 02 se deben a la mala formulación de dicho expediente técnico cuya responsabilidad, es precisamente del contratista Consorcio Luzuriaga que fue quien lo formuló.";*

Que, mediante Informe N° 187-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS-GMRL de fecha 03 de setiembre de 2018, la Coordinación Regional Fondo Sierra Azul comunica a la Oficina de Supervisión que, en concordancia con las opiniones emitidas por el Supervisor de Obra y el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite su Opinión técnica considerando improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 16 presentada por el Contratista;

Que, mediante Informe N° 3992-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 03 de setiembre de 2018, la Oficina de Supervisión recomienda a la Dirección de Infraestructura de Riego que se declare improcedente la ampliación de plazo N° 16;

Que, mediante mediante Memorando N° 4294-2018-MINAGRI-PSI-DIR la Dirección de Infraestructura de Riego, emite su Opinión técnica considerando improcedente la ampliación de plazo N° 16;

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*"; siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello que, el *Principio de Legalidad* busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, corresponde indicar que el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley precisa que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, por su parte, el artículo 200 del Reglamento precisa las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra. Cabe señalar que estas causales están conformadas por: (i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (ii) Atrasos y/o

Resolución Directoral N°336-2018-MINAGRI-PSI

paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, (iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, (iv) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, el artículo 201 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación del plazo en los contratos de obra, precisando, entre otros aspectos, las condiciones o requisitos que debe cumplir el contratista para que su solicitud resulte procedente;

Que, el referido artículo 201 señala que: "*Para que proceda una ampliación de plazo (...), desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra.* ***En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.*** *El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.* ***Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.*** *(...)*";

Que, de esta manera, una de las condiciones que debe cumplir el contratista para que su solicitud de ampliación de plazo resulte procedente es que dicha solicitud se haya efectuado dentro del plazo vigente de ejecución de la obra;

Que, al respecto, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Informe Técnico N° 224-2018/JFBA, informa que el plazo contractual venció el 3 de febrero de 2018;

Que, bajo dicho contexto, la Dirección de Infraestructura de Riego a través del Memorando N° 4294-2018-MINAGRI-PSI-DIR, considera que la solicitud de ampliación de plazo N° 16 debe ser declarada improcedente por extemporánea, asimismo, el hecho por el cual el Contratista solicita ampliación de plazo N° 16, es un hecho imputable al Contratista, compartiendo la opinión técnica del Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de la Dirección de Infraestructura de Riego y del Supervisor de Obra;

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 588-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, no es procedente la solicitud de ampliación

de plazo N° 16 solicitada por el Contratista ejecutor de la obra, CONSORCIO LUZURIAGA, para la obra: "Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Sistema de Irrigaciones Lucma – Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga, Departamento de Ancash";

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las normas antes citadas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16 solicitada por el Contratista ejecutor de la obra, CONSORCIO LUZURIAGA, en el Contrato para la obra: "Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Sistema de Irrigaciones Lucma – Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga, Departamento de Ancash", por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra, CONSORCIO LUZURIAGA.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al Supervisor de obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - Programa Subsectorial de Irrigación - DIRECTOR EJECUTIVO

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO